



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Ocho (08) de octubre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2016-00800-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **COOMULPEMU**

Causante: **RAFAEL VICENTE GOMEZ CHARRIS y ORLANDO DIAZ GRANADOS EGUIS**

Providencia: **AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (18) de Noviembre de (2019) a las 11:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA DEL CESAR – COOMULPEMU, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.
- Se niega prueba de citar al señor WISTON MUEGUES BAQUERO, atendiendo a que la parte no suministro la dirección de notificación del citado.

Frente a la prueba de solicitud del banco.

- Este Despacho judicial se sirve en negar la solicitud de certificación bancaria, atendiendo a que lo pretendido no reviste importancia para la valides del título valor objeto de la presente demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada el señor ORLANDO DIAZ GRAANDOS EGUIS.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Prueba grafológica.

- De conformidad a lo establecido en el artículo 48, numeral 2 del C.G.P., nómbrase como perito grafólogo al señor **LUIS MANUEL AMAYA MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.738, siendo el anterior un profesional en la grafología de reconocida trayectoria, por lo tanto el posesionado se sirva determinar si la firma que reposa en la notificación de cesión de contrato corresponde a la del demandado el señor **ORLANDO DIAZ GRANADOS EGUIS**, con el fin de que el posesionado se sirva rendir experticia sobre si una de las firmas que reposa sobre el título valor letra de cambio (Folio 5) corresponde a la del demandado el señor **ORLANDO DIAZ GRANADOS EGUIS**. **Concédasele el término de quince (15) días hábiles para que rinda su dictamen** (teniendo en cuenta el calendario judicial). Una vez enterado de su nombramiento désele la debida posesión.

Se cita al Despacho al perito **LUIS MANUEL AMAYA MONTAÑO**, con el fin de determinar el modo de realizar el cotejo de la firma, lo anterior atendiendo a lo manifestado por el apoderado del demandado el señor **ORLANDO DIAZ GRANADOS EGUIS**, el cual deja de presente que el ejecutado se encuentra en un domicilio diferente al de la ciudad de Valledupar, y que su estado de salud no es el más adecuado para desplazarse a las instalaciones de esta Judicatura.

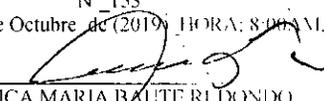
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley, envíese el oficio respectivo.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (Art. 111 del C.G.P.).

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 153 HOY (09) de Octubre de (2019) HORA: 8:00 AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE ROLDONDO Secretaria.
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: KAREN PATRICIA TRUJILLO ORTIZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00966-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada KAREN PATRICIA TRUJILLO ORTIZ, identificada con CC. # 49.722.791, en los bancos: AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTA, OCCIDENTE, Y BANCOOMEVA. Oficiese.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 153 HOY 09-10 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (08) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO NIT: 900.880.66-3
Demandado: BLANCA CAROLINA MONTERO GUERRA
Radicado: 20001-40-03-008-2017-00132-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (10), de SEPTIEMBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** Y en contra de la parte demandada: **BLANCA CAROLINA MONTERO GUERRA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (10) de **SEPTIEMBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

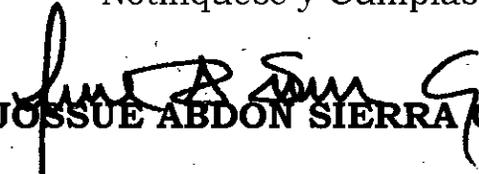
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días; a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

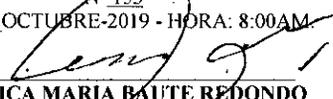

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 153
HOY_09_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL. 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00186-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES** Demandado: **RICARDO LUIS STRAUCH SALCEDO**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y de conformidad con el artículo 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (15) de Noviembre de (2019) a las 11:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

- **Sin pruebas por practicar.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- **Interrogatorio de parte.**

Cítese al señor RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES, a fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.

- **Testimoniales.**

Cítese en calidad de testigo a la señor CLAUDIA BEATRIZ DURAN VEGA, con el fin de que se sirva deponer el conocimiento que tiene sobre los hechos de la demanda.

- **Se niegan prueba pericial.**

Lo anterior, atendiendo a que fue informado por el perito grafólogo al servicio del Despacho que tales pruebas no se pueden practicar en la ciudad.

Por otra parte, dado a la imposibilidad de aplicar la medida pretendida, y estimando el Estrado que lo que se pretende demostrar con dichas pruebas es que el título valor letra de cambio es que el título valor no fue llenado en su totalidad por el demandante, que la fecha de exigibilidad es distinta a la de suscripción del título y que el título fue llenado en la fecha en que se realizó el endoso, se procederá a prescindir de las mismas, lo anterior es atendiendo a que tales eventualidades no afectarían en la legitimidad del título valor. Se recuerda al interesado, que el artículo 622 estableció la posibilidad que los títulos con espacios en blancos pudiesen ser llenados posteriormente. Para una mayor precisión se cita la norma referida:



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL. 5 801739
VALLEDUPAR -- CESAR

“ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor, legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.”

Por otra parte, la carta de instrucciones es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues en ella se incorpora la voluntad y condiciones en las cuales debe el tenedor de buena fe complementar los espacios que figuren en blanco.

Sin embargo, la carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad.

“De manera escrita puede constar en el mismo documento o en la llamada carta de instrucciones, o en un documento aparte que contenga el negocio jurídico que le dio origen al título-valor en blanco”.

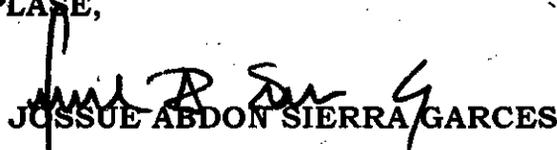
Específicamente, lo indicado fue un tema tratado en la Sentencia T-673 de 2010.

En ese sentido, este Despacho judicial rechazara las pruebas pretendidas, fundamentado en lo regulado por el artículo 168 del Código General del Proceso.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° _153

HOY_(09)_DE OCTUBRE (2019)_HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: JAIRO RANGEL POLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00189-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

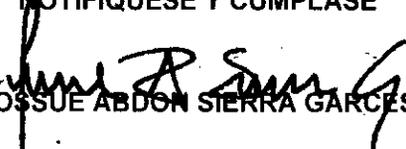
RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 25% del salario MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE y demás emolumentos embargables que recibe el demandado JAIRO RANGEL POLO, con CC. # 12.578.857, como empleado o contratista de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEUPAR. Oficiese.
- 3°.- Ordénese el desglose del título valor y entréguese a la parte demandada.
- 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

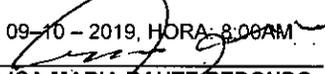
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 153 HOY 09-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Valledupar, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE
INDUSTRIAL DE
VALLEDUPAR
Demandado : GLOBAL ENTREGAS S.A.S.
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00238-00
Asunto : AUTO RESUELVE REFORMA DE DEMADA.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada presentó dentro del término Reforma de la Demanda, presentando nuevas pretensiones por lo que se acepta la solicitud tal como lo ordena el Art. 93, numeral 2 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que al apoderado de la parte demandante le asiste a razón este despacho entrara aceptar la reforma de demanda, por lo que se modificara el mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2017, y se correrá traslado a la parte demandada pasado los tres (3) días de ejecutoria, el termino de 5 días para que se pronuncie sobre la reforma.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

.PRIMERO.- aceptar la reforma de la demanda presentada por la parte demandante por las razones antes expuestas, por lo que se modificara el auto de fecha 9 de octubre y quedara de la siguiente manera.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR Contra GLOBAL ENTREGAS S.A.S. por la suma de:

del 1º de octubre de 2016.

19. La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$783.768.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2016 correspondiente al lote No 1 de la Manzana C, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Noviembre de 2016.

20. La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$387.624.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2016 correspondiente al lote No 1 de la Manzana C, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Noviembre de 2016.

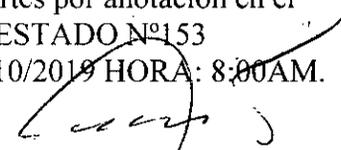
43. La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Marzo de 2018.
44. La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Abril de 2018.
45. La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Mayo de 2018.
46. La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Junio de 2018.
47. La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Julio de 2018.
48. La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Agosto de 2018.
49. La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Septiembre de 2018.
50. La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Octubre de 2018.
51. La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Noviembre de 2018.
52. La suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000,00)** por concepto de fondo de reserva, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente.
53. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas antes relacionadas desde que se hicieron exigibles (a partir del día primero del siguiente mes al de la cuota causada, según certificación anexa expedida por la administradora de La Propiedad Horizontal Parque Industrial De Valledupar), hasta el pago total y efectivo de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria en armonía con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
54. Condenar en costas y los gastos que se causen en el presente proceso al demandado incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- después de los tres (3) días de ejecutoria córrasele traslado a la parte demandada por el termino de 5 días para que se pronuncie sobre la reforma.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N°153
HOY 09/10/2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, ocho (08) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: GUSTAVO ROMERO PEREZ
Radicado: 20001-41-89-002-2017-00247-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (05) de JUNIO del año 2017 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **CREZCAMOS S.A.** Y en contra de la parte demandada: **GUSTAVO ROMERO PEREZ**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (05) de **JUNIO** de **2017** a las partes. Por tal razón el despacho.

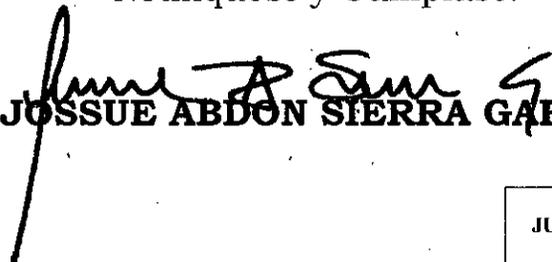
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

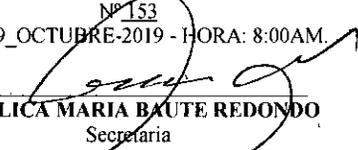

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 153
HOY_09_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (08) octubre-2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL
CESAR. NIT: 900062489-8

Demandado: AMPARO CHACÓN CHINCHILLA

Radicado: 20001-40-03-006-2017-00293-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (10) de NOVIEMBRE del año 2017 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR**. Y en contra de la parte demandada: **AMPARO CHACÓN CHINCHILLA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (10) de **NOVIEMBRE** de 2017 a las partes. Por tal razón el despacho.

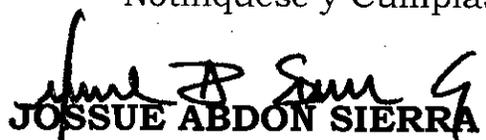
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

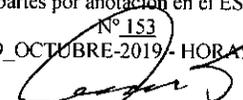
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 153

HOY 09 OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, OCHO (08) de Octubre del año (2019)

Rad. 20001-40-03-001-2017-000373-00

Referencia: **VERBAL SUMARIO** Demandante: **YORLADIS DEL CARMEN CUDRIZ CASTILLA** Demandado: **ANA MARIA FONSECA OCHOA** Tercero afectado: **NINI JOHANA FONSECA OCHOA**

Este Despacho judicial rechaza de plano solicitud de nulidad (Folio 307), atendiendo a que la nulidad por falta de jurisdicción y competencia, no puede ser alegada posteriormente haberse dictado la sentencia, más aun teniendo en cuenta que el jurista venia actuando dentro del proceso sin hacer pronunciamiento de fondo sobre determinado asunto.

En ese sentido, atendiendo a que la presunta nulidad alegada por el togado no se presentó en la sentencia, no seria procedente darle trámite en estas instancias. Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 134 del C.G.P.

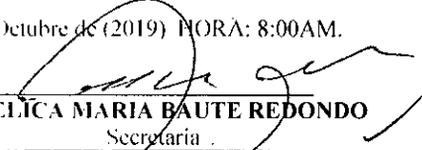
NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 153

Hoy_(09) de Octubre de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, OCHO (08) de Octubre del año (2019)

Rad. 20001-40-03-001-2017-000373-00

Referencia: **VERBAL SUMARIO** Demandante: **YORLADIS DEL CARMEN CUDRIZ CASTILLA** Demandado: **ANA MARIA FONSECA OCHOA** Tercero afectado: **NINI JOHANA FONSECA OCHOA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (21) de Octubre de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se resolverá la diligencia de oposición presentada por la señora **NINI JOHANA FONSECA OCHOA**, tercera afectada dentro del proceso de la referencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTES DEMANDADA.

- Niéguese la solicitud de los testigos los señores JESUS MIGUEL MARTINEZ CORZO, ROSIRIS ESTHER MARTINEZ CORZO, JESUS DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ y SILFREDO JOSÉ MORALES MEJIA.

Se niega la solicitud de los testimonios antes descritos, dado a que el solicitante no indico el lugar de notificación de los mismos. Por otra parte, omite el interesado en indicar la finalidad de dicha prueba. Lo anterior de conformidad a lo indicado en el artículo 212 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIOS.

El despacho de manera oficiosa decide recibir el testimonio de las personas que se relacionan seguidamente:

- Cítese para el día de la audiencia al perito el señor ANDRES ENRIQUE VEGA GUTIERREZ, para que se sirva rendir interrogatorio el cual será formulado por el Despacho.
- Cítese al Dr. DIEGO ANDRES RUEDA ROJAS, para que se sirva rendir interrogatorio el cual será formulado por esta judicatura.
- Cítese para el día de la diligencia a la señora ANA MARIA FONSECA, con el fin de que el día de la diligencia se sirva rendir interrogatorio, el cual será formulado por esta judicatura.



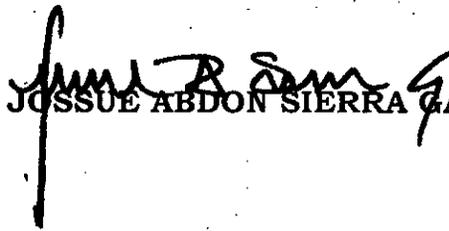
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

- Cítese para el día de la diligencia a la señora YORLADIS DEL CARMEN CUDRIZ CASTILLA; con el fin de que el día de la diligencia se sirva rendir interrogatorio, el cual será formulado por esta judicatura.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

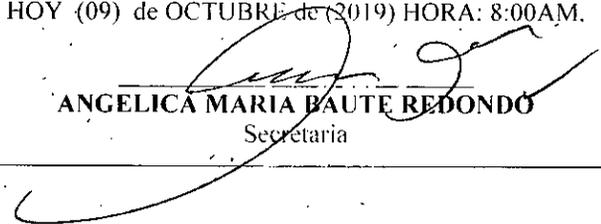
NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 153

HOY (09) de OCTUBRE de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR"
DEMANDADO AURA CRISTINA GONZALEZ ROSADO Y LUIS AMAURI GAMEZ CALDERON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00392-00
ASUNTO : AUTÓ QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual esta coadyuvado por los demandados, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

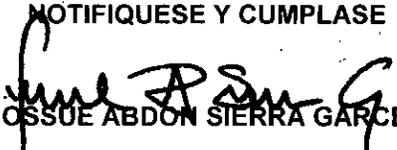
RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables que recibe la demandada AURA CRISTINA GONZALEZ ROSADO, con CC. # 27.016.668, en calidad de pensionada del FOPEP Y FIDUCIARIA LA PREVISORA. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables que recibe El demandado LUIS AMAURI GAMEZ CALDERON, con CC. # 12.708.656, en calidad de pensionado de COLPENSIONES. Oficiese.
- 3°.- Endósense los depósitos judiciales existentes dentro del proceso a la apoderada de la demandante, Dra. DORALBA PALMERA ARAQUEZ,
- 4°.- Sin condena en costas para las partes.
- 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

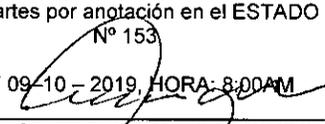
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 153 HOY 09-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Ocho (08) de octubre del año (2019).

Rad. 20001-40-03-003-2017-00503-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandante: **SAIDA AGUILAR OSPINO**

Demandado: **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372.No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (09) de Diciembre de (2019) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que, la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Se requiere a la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., que para el día de la audiencia se sirva aportar la póliza donde figura como asegurada la señora SAIDA AGUILAR OSPINO.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Testimoniales.

Interrogatorio.

- Cítese para el día de la audiencia a la señora SAIDA AGUILAR OSPINO para el día de la audiencia, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

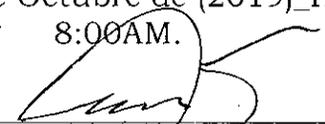


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar. -
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 153_
HOY (09) de Octubre de (2019)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, OCHO (08) de OCTUBRE del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOMULFONCE NIT.900.522.379-0.

DEMANDADOS: JOSE GREGORIO LOBO MENDOZA Y OTROS

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00565-00.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, solicita que se amplíen las medidas cautelares como socio de la cooperativa entidad demandante en este proceso; solicita que el embargo se dé por el 50%, lo que este despacho decretará el 25%, toda vez que la ley permite el embargo *hasta* el 50%.

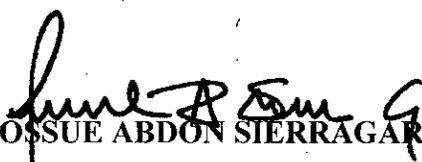
RESUELVE:

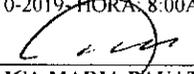
1.-Decrétese el embargo y retención del 50% del salario mensual vigente y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que devengue la demandado **VICTOR HORACIO LOBO MURIEL**, identificado con C.C. No.8.570.895, como empleado de "COLEGIO VILLA CORELCA". Límitese dicho embargo hasta la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.252.834)**. Suma que arroja la liquidación del crédito más costas, Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevengásele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRAGARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº153 HOY09-10-2019-HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/VERBAL DE
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: ALIX ANDREA GARNICA BRAVO, ANDRES MAURICIO GARNICA
BRAVO, JHON JANDER ARRIETA GOMEZ Y CARLOS ANDRES
NAVARRO RIQUEME
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00661-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados ALIX ANDREA GARNICA BRAVO, ANDRES MAURICIO GARNICA BRAVO, JHON JANDER ARRIETA GOMEZ Y CARLOS ANDRES NAVARRO RIQUEME, identificados con CC. # 65.703.907, 1.108.454.068, 11.685.262 y 78.323.644, consecutivamente, en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL, BCSC, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, Y OCCIDENTE. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado, denominado SOLUCIONES INTEGRALES CONSTUYENDO FUTURO SAS., identificado con el NIT 900.883.870-4, Matrícula Mercantil N° 00130470, ubicada en la Diagonal 18F N° 29 – 75, Barrio Sabanas de ésta ciudad. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado ANDRES MAURICIO GARNICA BRAVO, identificado con la CC. # 1.108.454.068, como servidor de SOLUCIONES INTEGRALES CONSTUYENDO FUTURO SAS. Oficiese. 3) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado JHON JANDER ARRIETA GOMEZ, identificado con la CC. # 11.685.262 y CARLOS ANDRES NAVARRO RIQUEME, identificado con la CC. # 78.323.644, como servidores del EJERCITO NACIONAL. Oficiese. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados ALIX ANDREA GARNICA BRAVO, ANDRES MAURICIO GARNICA BRAVO, JHON

JANDER ARRIETA GOMEZ Y CARLOS ANDRES NAVARRO RIQUEME, identificados con CC. # 65.703.907, 1.108.454.068, 11.685.262 y 78.323.644, consecutivamente, en los bancos: POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, OCCIDENTE, COLPATRIA, FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, Y AV VILLAS. 2) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, MARCA: CHEVROLET, COLOR: GRIS GALAPAGO, MODELO: 2014, PLACA: HBU - 912, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR: LCU 122490498, LINEA SAIL, SEIRE: 9GASA58M2EB011369, DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO JHON JANDER ARRIETA GOMEZ, identificado con la CC. # 11.685.262, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL-AUTOMOTORES Y AL RESPECTIVO PARQUEADERO EN CASO DE ENCONTRARSE INMOVILIZADO. OFICIESE.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

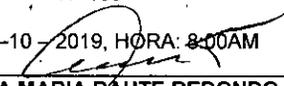
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JESSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 153 HOY 09-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, OCHO (08) de Octubre del año (2019)

Rad. 20001-41-89-002-2017-01301-00

Referencia: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** Demandante:
MARIA CLARA GONZALEZ PIMIENTA y ALVARO MIGUEL GONZALEZ PIMIENTA Demandado: **CLAUDIO ENRIQUE MEJIA**

Este Despacho judicial el día cinco (05) de agosto de (2019) realizó audiencia en la cual se dictó sentencia. Cabe resaltar que una vez se realizó el acta No. 38 se cometió un error en el numeral primero de la referida, al indicar que se terminara el contrato suscrito entre MARIA CLARA GONZALEZ PIMIENTA y el señor CLAUDIO ENRIQUE MEJIA, siendo lo correcto que el contrato fue suscrito entre el señor ALVARO MIGUEL GONZALEZ PIMIENTA y el señor CLAUDIO ENRIQUE MEJIA.

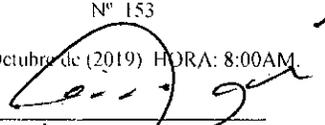
En ese sentido este despacho;

RESUELVE:

Primero: Hágase la corrección en el numeral primero del acta No. 38 de fecha Cinco (05) de agosto de (2019), en el sentido de que se da la terminación del contrato suscrito entre el señor ALVARO MIGUEL GONZALEZ PIMIENTA y el señor CLAUDIO ENRIQUE MEJIA, y no como equivocadamente se habría anunciado que se terminara el contrato suscrito entre la señor MARIA CLARA GONZALEZ PIMIENTA y el señor CLAUDIO ENRIQUE MEJIA.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 153 Hoy_(09) de Octubre de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Ocho (08) de octubre del año (2019)

Rad. 20001-41-89-002-2017- 01411-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE 1** Demandado: **CATHERINE POVEDA BALETA**

Este Despacho judicial mediante providencia de calendas 29 de Agosto de (2019), procedió a fijar fecha para audiencia la cual correspondió para el día (02) de octubre de (2019), no obstante la misma no se llevó a cabo atendiendo a que en la fecha indicado se adelantó un paro nacional por Asonal Judicial, por lo tanto no se pudo realizar dicha audiencia. En ese sentido corresponde fijar nueva fecha para la realización de audiencia.

Entonces, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (15) de Noviembre de (2019) a las 09:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

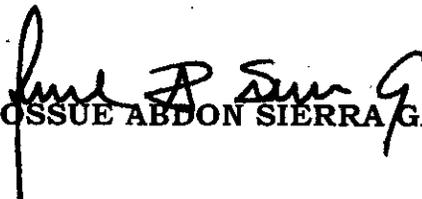
PRUEBAS PARTES DEMANDADA.

Solicitud de oficios.

- Se niega la solicitud de oficiar a la Pagaduría de la Universidad Popular del Cesar, ya que el interesado no especifica la finalidad de dicha prueba. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 212 del C.G.P.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

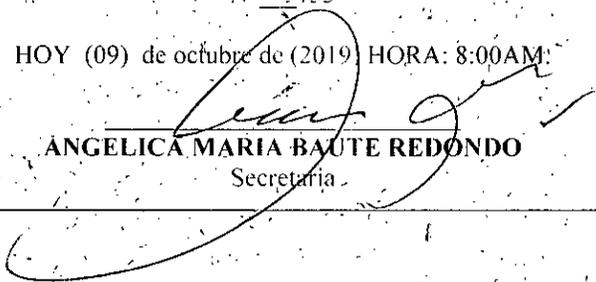
TEL. 5 801739
VALLEDUPAR – CÉSAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 153

HOY (09) de octubre de (2019) HORA: 8:00AM:


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: FERNANDO SANABRIA RIVERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00043-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE SOLICITUD PRESENTADA POR EL DEMANDADO.

De la solicitud de terminación del proceso, presentada por el demandado, póngase a disposición del demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 153 HOY 09-10-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, ocho (08) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ANA CAROLINA MOLINA DAZA
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00143-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (30) de ABRIL del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Y en contra de la parte demandada: **ANA CAROLINA MOLINA DAZA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (30) de **ABRIL** de **2018** a las partes. Por tal razón, el despacho.

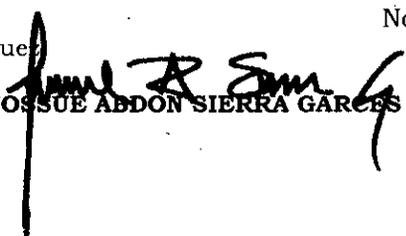
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Jue

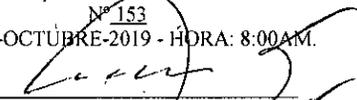

JOSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 153
HOY_09-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, ocho (08) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: AICARDO JESUS MENDOZA MENDOZA
Demandado: LISBETH MARQUEZ CABEZA Y INDIRA BARROS MANJARREZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00164-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (23) de MAYO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **AICARDO JESUS MENDOZA MENDOZA**. Y en contra de las partes demandadas: **LISBETH MARQUEZ CABEZA Y INDIRA BARROS MANJARREZ**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (23) de **MAYO** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

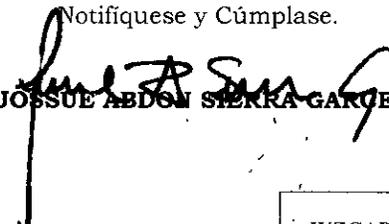
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

El Juez

Notifíquese y Cúmplase.


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

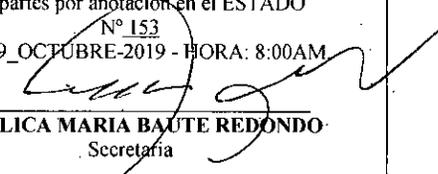
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 153

HOY_09_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (08) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: YAC DISTRIBUCIONES
Demandado: WILSON CAMPO DIAZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00171-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (23) de MAYO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **YAC DISTRIBUCIONES** y en contra de la parte demandada: **WILSON CAMPO DIAZ**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (23) de **MAYO** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

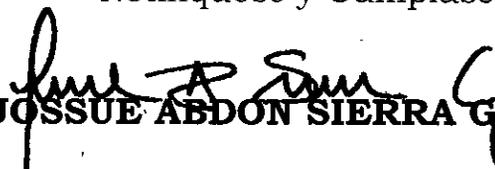
RESUELVE:

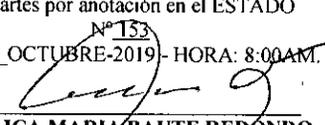
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 153 HOY_09_OCTUBRE-2019- HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARROS GOMEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00199-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual esta coadyuvado por los demandados, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado CARLOS ALBERTO BARROS GOMEZ, identificado con CC. # 85.463.480, en los bancos: AV VILLAS, BBVA, POPULAR, DAVIVENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, COLMENA, AGRARIO, COLPATRIA, BANCOLOMBIA Y BANCOOMEVA. Oficiése. 2) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble DE PROPIEDAD del demandado CARLOS ALBERTO BARROS GOMEZ, identificado con CC. # 85.463.480, con matrícula inmobiliaria N° 080-18562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena, Medida que le fue anunciada a usted con auto S /N del 21-05-18 y Oficio N° 00229 del 18 de Octubre de 2018. 3) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble DE PROPIEDAD del demandado CARLOS ALBERTO BARROS GOMEZ, identificado con CC. # 85.463.480, con matrícula inmobiliaria N° 190-161278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, Medida que le fue anunciada a usted con auto S /N del 21-05-18.

3°.- Ordénese el desglose del título valor con la respectiva nota, entréguesele al Demandado, con la nota que la obligación se encuentra cancelada.

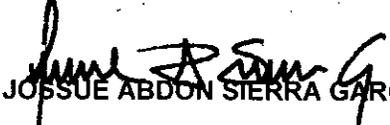
4°.- Sin condena en costas para las partes.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 153 HOY 09-10-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (08) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: HERMINIA GOMEZ PEDROZO.
Demandado: NAGUITH JOSE NISPERUZA SANGUNINO
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00218-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (23) de MAYO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **HERMINA GOMEZ PEDROZO**. Y en contra de la parte demandada: **NAGUITH JOSE NISPERUZA SANGUINO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (23) de **MAYO** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

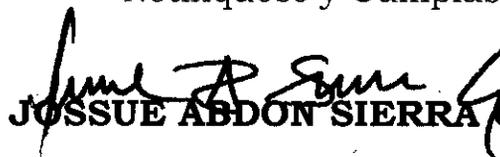
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

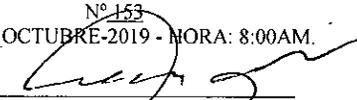

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 153
HOY_09_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, ocho (08) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO MEDICO MODERNO EL ROSARIO

Demandado: DOMICIANO YAÑEZ SILVA Y BERNARDO PACHECO MALDONADO En su condiciones de representante legal de la compañía denominada ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00221-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

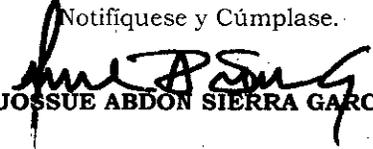
El día (06) de AGOSTO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO MEDICO MODERNO EL ROSARIO**. Y en contra de las partes demandadas: **DOMICIANO YAÑEZ SILVA Y BERNARDO PACHECO MALDONADO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (06) de AGOSTO de 2018 a las partes. Por tal razón-el despacho.

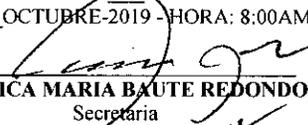
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

El Juez

Notifíquese y Cúmplase.

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 153 HOY_09_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
